

la mi Casa y Corte y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demás Personas de qualquier estado, dignidad, ó preheminencia que sean, ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, á quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED, que con fecha de veinte y dos de Enero, próximo pasado, dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que dice asi: Tengo resuelto, *Real Decreto.* y está anunciado al Público, que las acciones del Banco Nacional de San Carlos, puedan vincularse, porque la solidez de aquel establecimiento las da toda la seguridad que se busca para los caudales destinados á este fin; y siguiendo el mismo principio, declaro: Que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras Pias, pueden emplearse en acciones del propio Banco, y se han de considerar su capital y réditos, como parte de la propiedad de los Vínculos, ó Fundaciones á que correspondan: Tendráse entendido en el Consejo y Cámara, para su cumplimiento en la parte que les toca: Está señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo, á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. A Don Manuel Ventura Figueróa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo; en su vista, y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal, Conde de Campománes, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos, en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veáis el referido mi Real Decreto, que vá inserto, y le guardéis, y cumpláis en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contra-

